



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MÍRAME, DE APOYO A FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica

Con la denominación de ASOCIACIÓN MÍRAME, DE APOYO A FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA, se constituye en Granada, el día 18 de abril, de 2010, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social se ubica en Granada, calle Escultor Navas Parejo 2, y su actuación se extiende a la provincia de Granada.

Artículo 3. Duración

La ASOCIACIÓN MÍRAME, DE APOYO A FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA, se crea por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4. Fines

Esta Asociación tiene los siguientes fines:

- Desarrollar acciones que promuevan la mejora de calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en sus diferentes etapas vitales, así como la de sus familiares.
- Prestar apoyo y orientación a los familiares de los afectados de TEA, debiendo constituirse la Asociación en un punto de encuentro y de apoyo mutuo para todas las personas interesadas en los TEA.
- Promover las condiciones que favorezcan la plena integración de las personas con TEA, en el ámbito familiar, social, educativo, sanitario y laboral.



- d) Formación del profesorado, tanto universitario como no universitario.
- e) Fomentar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los padres y madres de chicos y chicas con TEA.
- f) Promover la corresponsabilidad de las personas que componen las unidades familiares en la realización de las tareas domésticas y responsabilidades de cuidado de sus hijos e hijas con TEA.
- g) Fomentar la superación de las barreras sociales que provocan situaciones de doble discriminación en mujeres con TEA.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar su actividad en todos aquellos campos relacionados con el diagnóstico, educación, tratamiento, rehabilitación, investigación e integración de personas con TEA con independencia de su nivel de afectación, realizando particularmente las siguientes actividades:

- a) Promoción, creación, organización o patrocinio, de centros y unidades para el diagnóstico, evaluación, tratamiento, educación, rehabilitación, residencias, pisos tutelados, unidades de capacitación para el trabajo, talleres protegidos, así como de otros servicios que se consideren necesarios y que estén adaptados a las necesidades de las personas con TEA.
- b) Asesoramiento, seguimiento y orientación de carácter técnico, material y personal a familias y centros educativos en relación a los recursos necesarios para la correcta atención educativa de las personas con TEA, en función de sus condiciones y características, de tal forma que se posibilite el máximo nivel de integración y normalización posibles.
- c) Organización, promoción y realización de actividades encaminadas al esparcimiento, convivencia, cultura, ocio, respiro, tiempo libre y deporte que mejoren la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.
- d) Promoción, organización y realización de actividades de asesoramiento y orientación a las familias, incluida la atención terapéutica domiciliaria.
- e) Desarrollar y fomentar la realización de acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA.
- f) Representación en cualesquiera organismos públicos y privados en aras de propiciar un mejor cumplimiento de los fines sociales.
- g) Crear lazos de unión y colaboración, con entidades públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines establecidos en el artículo anterior.
- h) Promoción del voluntariado.
- i) Potenciar, fomentar y organizar la formación y actualización de las competencias de los profesionales de la Asociación en el desarrollo de sus funciones, así como de los voluntarios y colaboradores.
- j) Formación del profesorado, tanto universitario como no universitario. Asimismo, promoción, realización o participación en cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos relacionados con los TEA.
- k) Recopilación y difusión de toda la información y recursos posibles en referencia a los TEA a familiares, profesionales e instituciones.



MÍRAME

Asociación de Apoyo a Familias y Personas con
Trastornos del Espectro Autista de Granada

Escultor Navas Parejo, 2
18006 Granada
G18933929

Registrada en la Consejería de Gobernación con el número de la 7413 Sección 1
Declarada de Utilidad Pública (O.M. 12/11/2021)

l) Crear conciencia social sobre los TEA.

m) Fomentar la investigación sobre los TEA.

n) Realización y promoción de las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

o) Realización de acciones e iniciativas para la obtención de recursos a través de actos benéficos, donativos, legados, aportaciones de socios colaboradores o instituciones, subvenciones y cualesquiera otras que se estimaran oportunas.

Todas las actividades se realizarán de acuerdo al Programa Anual de Actividades propuesto por la Junta Directiva, previo estudio de los medios y recursos disponibles para su ejecución.

La propuesta será elevada a la Asamblea para su posterior aprobación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 30 y 40, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades. sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que, para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

Artículo 6. Valores de la Asociación

Los valores con arreglo a los cuales se desarrollarán las actividades de la Asociación para la consecución de los fines establecidos en el artículo 40 de los Estatutos serán los siguientes:

a) Solidaridad, entendida como la necesidad de anteponer los intereses del común antes que los míos, es decir, pensar y actuar desde las necesidades del colectivo de personas que tienen TEA antes que de los propios o de los de mi hijo/a, lo cual constituye la piedra angular en la que se cimienta el concepto de apoyo mutuo.

b) Compromiso y participación: Ser socio implica comprometerse, dentro de las posibilidades de cada uno, a trabajar en favor de los fines de la Asociación y no sólo beneficiarios de sus servicios.

c) Democracia: La Asociación apuesta por un funcionamiento democrático más allá de meros formalismos, basado en la participación continua de sus miembros.

d) Comunicación y consenso: Se manifestarán y escucharán todas las opiniones antes de tomar decisiones y se mantendrá una comunicación fluida para prevenir o solucionar conflictos. Se tomarán las decisiones con el mayor consenso posible.

e) Sentido de pertenencia: Los socios se han de sentir corresponsables de la Asociación.

f) Transparencia: En el funcionamiento y gestión de la Junta Directiva, la cual actuará con la máxima honradez en todas sus decisiones.

g) Buen clima: Que permita ir avanzando en la construcción del proyecto.

h) Respeto a los derechos de cada persona con TEA y respeto entre los miembros de la Asociación.

i) Calidad: Lograr los mejores servicios profesionales con un afán de mejora continua, incluyendo la innovación y la autocrítica.

j) Atención a la diversidad: Atención a las necesidades Individuales de los beneficiarios, subordinada al interés general.

k) Integración: Diseño de los servicios de la Asociación de modo que se favorezca la integración social de las personas con TEA.

l) Interrelación con el entorno: Siendo la Asociación un movimiento familiar en su génesis, es necesario comprometer al mayor número de ciudadanos para que sean sensibles de la situación -de las personas que tienen TEA y de sus familias.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

SECCIÓN I. MODALIDADES DE SOCIOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Modalidades de socios

La Asociación estará integrada por las siguientes clases de socios:

a) Socio numerario: Será el padre, la madre y/o, en su caso, el tutor legal que tengan a su cargo una persona con TEA, y que expresen libremente por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación; deben ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Así mismo podrán serlo las propias personas con TEA que puedan tener capacidad de obrar.

La Junta Directiva resolverá las solicitudes en la primera reunión que mantenga y mantendrá actualizada la Relación de Socios con una periodicidad bimensual.

b) Socio colaborador: Incluye a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan & lograr los fines de la Asociación, mediante la aportación económica, material o de servicios.

Las demás personas que, no encontrándose comprendidas dentro de las categorías anteriores, reciban servicios de la Asociación, tendrán la consideración de meros Beneficiarios, sin que les correspondan los derechos que a las distintas modalidades de asociados atribuyen estos Estatutos, pero tendrán la obligación de cumplir con los mismos, en la medida que les afecte, así como con los Reglamentos que regulen los distintos servicios de la Asociación. También deberán pagar las cuotas estipuladas para dichos servicios.

Artículo 8. Derechos de los socios:

Los socios numerarios tienen derecho a:

a) Asistir y participar de forma activa en las decisiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.

b) Elegir a sus representantes en la Junta Directiva y a ser elegidos como tales representantes, en la forma que determinen estos Estatutos.

c) Ejercer cuantas atribuciones les sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

e) Exponer sus quejas y sugerencias por escrito respecto de las actividades de la Asociación dirigiéndolas a la Junta Directiva, la cual dará el trámite que estime oportuno a las mismas.

- f) Ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 9. Obligaciones de los socios

Las obligaciones de los socios numerarios son las siguientes:

- a) Compartir los fines y valores de la Asociación y colaborar para la consecución de aquéllos de forma activa y continuada.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Acudir a las reuniones de la Asamblea General en todos los casos y a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean miembros de la misma, guardando deber de confidencialidad de los asuntos que tengan carácter reservado tratados en las reuniones.
- d) Admitir los cargos para los que fueran nombrados, así como su pertenencia a las comisiones de estudios que se le encargasen por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 10. Solicitud de admisión como socio

El modelo de solicitud para adquirir la condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, será el establecido por la Junta Directiva, y deberá reflejar, entre otros aspectos, los motivos por los que la persona desea su incorporación a la Asociación, la aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos y de los valores que los mismos contienen y su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos; debiéndose acreditar, en su caso, cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y las prescripciones a tal efecto acordadas por los órganos directivos de la Asociación.

La solicitud de admisión deberá dirigirse a la Junta Directiva, que, en la primera reunión que celebre, valorará las solicitudes presentadas y resolverá sobre la admisión o no, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo. En cualquier caso, la Junta Directiva no podrá negar la admisión si el solicitante cumple con los requisitos previstos en los presentes Estatutos y acuerdos adoptados por la Asociación.

La Junta Directiva podrá solicitar a los socios numerarios, en cualquier momento, la información o documentación que entendiera precisa a efectos de comprobar el mantenimiento de las circunstancias que motivaron su admisión, estando obligados aquéllos a suministrar la misma.

Artículo 11. Pérdida de la cualidad de socio

La condición de socio numerario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado.
- b) Por causa de muerte o incapacidad legal.
- c) Por acuerdo motivado de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General de Socios.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

En caso de muerte de un socio, o su incapacidad legal como tutor, el nuevo tutor de la persona con TEA conservará los derechos adquiridos de antigüedad por el socio fallecido o incapaz.

A efectos de lo previsto en la letra c) del presente artículo, se considerarán, en cualquier caso, motivos de baja:

- El incumplimiento de los deberes estatutarios y reglamentarios de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- Las conductas o actos que desprestigen gravemente la imagen o los intereses y fines de la Asociación.

El hecho de dejar de reunir los requisitos que motivaron su admisión.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por mayoría cualificada y su ulterior ratificación por parte de la Asamblea General. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. El acuerdo tendrá efecto desde el momento de su notificación al interesado.

SECCIÓN III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El Reglamento de Régimen Interno de la Asociación recogerá la tipificación de las infracciones y sanciones que, en su caso, quepa imponer a los asociados. Igualmente, dicho Reglamento recogerá los plazos de prescripción para las respectivas infracciones y sanciones, que no podrán exceder de tres años.

Para la imposición de las sanciones se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario, nombrados de entre los miembros de la Junta Directiva. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información que se considere necesaria sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano. En dicha votación no participarán los miembros de la Junta Directiva encargados de incoar el expediente.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

En el supuesto de que la sanción impuesta sea la pérdida de la condición de socio, en todo caso, será precisa la ratificación posterior de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos de la Asociación

Los Órganos de la Asociación son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Dichos Órganos podrán crear comisiones de estudio, cuyas normas de funcionamiento, componentes y alcance de sus cometidos quedarán determinadas en el acuerdo de constitución de las mismas. En todo caso los componentes de las mencionadas comisiones habrán de ser socios numerarios de la Asociación, sin perjuicio de que a sus reuniones pudieran ser convocadas terceras personas, que asistirán con voz, pero sin voto, para cumplir funciones de asesoramiento.

En ningún caso las mencionadas comisiones de estudio podrán suplir las funciones que, conforme lo fijado en estos Estatutos y en la normativa vigente, correspondan desempeñar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva.

SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14. Carácter y composición de la Asamblea General de Socios

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios numerarios que, a la fecha de la convocatoria de la reunión, se hallen inscritos en la relación actualizada de socios.

La Asamblea General de Socios adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de Socios, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido al votar.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General de Socios

La Asamblea General de Socios podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse al menos una vez al año, dentro del primer semestre natural, conforme las competencias recogidas en los presentes Estatutos. Todas las demás tendrán carácter de extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. El resto de miembros de la Junta Directiva apoyarán a Presidente y Secretario en tales tareas.

En caso de ausencia del Presidente lo suplirá el Vicepresidente. En caso de ausencia del Secretario lo suplirá el vocal de la Junta Directiva de menor edad que se halle presente.

Artículo 16. Convocatoria y orden del día de las reuniones de la Asamblea General de Socios

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación tras acuerdo de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación tras acuerdo de la Junta Directiva o siempre que lo soliciten por escrito un número de socios numerarios no inferior al 25% de aquellos que, a la fecha de solicitud, se hallaren inscritos en la relación actualizada de socios; en tal caso, la Asamblea General se reunirá dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales. La celebración de dicha Asamblea tendrá lugar dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios numerarios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando por escrito la propuesta de acuerdos a adoptar y los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los mismos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de falta de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas, y dando cuenta de ello al Presidente.

La convocatoria habrá de ser comunicada, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, individualmente a los socios numerarios que se encontraren inscritos en la relación actualizada de socios, mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico que figure en dicha relación. En caso de no constar dirección de correo electrónico, dicha convocatoria será remitida por correo ordinario al domicilio que conste en la citada relación de socios. Adicionalmente, en caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Asociación, con una antelación mínima de una semana a la celebración de la Asamblea; dicha documentación podrá ser examinada por aquéllos en el citado domicilio.

Artículo 17. Constitución de la Asamblea General de Socios

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días naturales, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los socios numerarios convocados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo de al menos media hora.

Todos los socios deberán acreditar su identidad, mediante la presentación del DNI al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los socios numerarios o las personas que hayan sido especialmente invitadas por el Presidente para cumplir funciones de asesoramiento, que asistirán con voz pero sin voto.

Cada socio numerario podrá hacerse representar en la Asamblea por otro socio numerario, mediante escrito que indique los datos personales, DNI y número de socio del delegante y representado, debiendo estar firmado y rubricado por ambos. Cada socio sólo podrá ostentar dos representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse igualmente al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria), en el caso de que aquélla no hubiera sido leída y aprobada en dicha sesión.
- b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio en curso y de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior.
- d) Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria de Actividades realizadas en el ejercicio anterior.
- e) Examen y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- f) Examen y aprobación, si procediere, del Programa Anual de Actividades del ejercicio en curso que concrete las actividades a desarrollar que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas ordinarias de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Tener conocimiento de las personas asociadas durante el ejercicio anterior, así como de las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

Cualquier otra derivada de los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- a) Resolver los recursos interpuestos por los socios numerarios contra las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Resolver los recursos planteados por los socios ante las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva tras incoación de expedientes disciplinarios.
- c) Ratificación, si procede, de las sanciones impuestas a los socios por la Junta Directiva cuando aquéllas consistan en la separación de la persona asociada.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Separación de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva mediante moción de censura.
- f) Constitución de comisiones de estudio.
- g) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- h) Disposición y Enajenación de Bienes.
- i) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- j) Modificación del domicilio social de la Asociación.
- k) Modificación del ámbito de actuación de la Asociación.
- l) Modificación de la denominación de la Asociación.
- m) Establecimiento o cierre de delegaciones de la Asociación en localidades distintas al domicilio social.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.
- o) Acordar la unión a asociaciones, la Integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- p) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- q) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- r) Examen y aprobación, si procediere, de Presupuestos Extraordinarios y de cuotas extraordinarias a socios, a propuesta de la Junta Directiva.

La modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la elección de miembros de la Junta Directiva y la moción de censura requerirán que el acuerdo sea adoptado por la Asamblea General convocada específicamente para tratar, como únicos puntos del orden del día, tales asuntos.

Artículo 20. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día.

Las propuestas que se presenten por parte de los socios numerarios sobre puntos incluidos en el orden del día habrán de ser comunicadas por escrito dirigido al Secretario de la Asociación con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión. El Secretario dará cuenta de tales propuestas al Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva.

El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones. Los miembros de la Junta Directiva apoyarán al Presidente en su tarea. El Presidente determinará el momento en el que se pasarán a votar las propuestas presentadas.

Todas las propuestas sobre asuntos que tengan un impacto económico sobre la Asociación requerirán de un estudio plasmado por escrito sobre su viabilidad técnica y económica- que demuestre ésta, siendo necesario su análisis, con carácter previo a su toma en consideración, por parte de la Junta Directiva.

La forma de votación será por defecto de viva voz, pudiendo ser secreta, si a petición de un socio así lo determinara por mayoría simple la Asamblea General. No obstante lo anterior la votación será secreta cuando proceda decidir el nombramiento de los socios que compondrán la Junta Directiva, no procediendo para tal punto el voto representado o delegado sólo el directo y presencial.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente de la Asociación dispondrá de voto de calidad.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a los siguientes aspectos:

- 
- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
 - b) Disposición y Enajenación de Bienes.
 - c) Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
 - d) Modificación del domicilio social de la Asociación.
 - e) Modificación del ámbito de actuación de la Asociación.
 - f) Modificación de la denominación de la Asociación.
 - g) Establecimiento o cierre de delegaciones de la Asociación en localidades distintas al domicilio social.
 - h) Acordar la disolución de la Asociación.
 - i) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.



En el Registro de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que conforme a la normativa vigente deban ser objeto de inscripción, cumpliendo con las prescripciones normativas vigentes en cada momento.

Artículo 21. Actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios

De cada sesión que celebre la Asamblea se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, las personas asistentes y representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios numerarios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, así como, en su caso, los motivos que los justifiquen. Asimismo, cualquier socio numerario tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto por escrito el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente, y se incorporará al correspondiente libro de actas una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Carácter y composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios numerarios.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva: Ser mayor de edad.

Estar en pleno uso de los derechos civiles.

No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez hayan aceptado el cargo por escrito.

La Junta Directiva estará formada por siete miembros: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y tres vocales.

Los cargos de Junta Directiva deberán recaer en socios diferentes, no siendo por tanto posible que un mismo socio ostente distintos cargos.

No podrá formar parte de la Junta Directiva simultáneamente más de un socio numerario por persona con TEA.

El ejercicio del cargo será personal e intransferible, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 23. Duración del mandato. Motivos de cese de los miembros de la Junta Directiva. Provisión de vacantes

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio numerario.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los socios numerarios que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea. En todo caso el mandato de dicho miembro vencerá cuando venza el del resto de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando la vacante sea la de alguno de los cargos de la Junta Directiva, dicho cargo será ocupado por el vocal de la Junta Directiva que designe el Presidente. En caso de dimisión o cese del Presidente, cesará toda la Junta Directiva y se iniciará el proceso electoral previsto en el artículo 32.

Artículo 24. Reuniones de la Junta Directiva: Convocatoria, orden del día, constitución, forma de deliberar y adopción de acuerdos

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos cuatro miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia, o por la mayoría de sus miembros.

La convocatoria habrá de ser comunicada, con una antelación mínima de una semana a su celebración, a los miembros de la Junta Directiva mediante escrito dirigido a la dirección de correo electrónico que figure en la relación actualizada de socios. En caso de no constar dirección de correo electrónico, dicha convocatoria será remitida por correo ordinario al domicilio que



conste en la citada relación de socios. El Presidente velará por que todos los miembros de la Junta Directiva conozcan la convocatoria de la reunión.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 20 para la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. No obstante, lo anterior se requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los socios presentes, cuando se trate de acuerdos de imposición de sanciones a socios, tras la incoación de un expediente disciplinario.

Todas las propuestas sobre asuntos que tengan un impacto económico sobre la Asociación requerirán de un estudio sobre su viabilidad técnica y económica que demuestre ésta, el cual ha de ser elaborado por escrito y conocido por todos los miembros con carácter previo a la toma en consideración por parte de la Junta Directiva.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros se acordare por unanimidad la celebración de la misma, así como los puntos a tratar.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 25. Actas de las reuniones de la Junta Directiva

De cada sesión que celebre la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, así como, en su caso, los motivos que los justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto por escrito el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente, y se incorporarán al correspondiente libro de actas una vez hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 26. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.
- c) Acordar la celebración de reuniones de la Asamblea General de Socios, así como los puntos a tratar en las mismas.
- d) Por medio de su Presidente y/o por las personas debidamente apoderadas al efecto realizar cualquier acto o contrato de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén reservados a competencias de la Asamblea General.
- e) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- f) Proponer las actividades sociales, mediante la elaboración del Programa Anual de Actividades que será sometido a aprobación por parte de la Asamblea General de Socios Ordinaria, previo estudio de su viabilidad técnica y económica.
- g) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, con el concurso y participación de los socios.
- h) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el mejor desenvolvimiento y fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean imprescindibles.
- i) Confeccionar las Cuentas Anuales, Memorias, Presupuestos y cuantos informes y documentación hayan de ser sometidos a la Asamblea General de Socios, para su posterior aprobación o sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- j) Regir la vida económica y administrativa de la Asociación, cumpliendo las obligaciones formales y administrativas que en cada momento establezca la legislación vigente en la materia.
- k) Gestionar las subvenciones obtenidas de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora.
- l) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición en beneficio de la Asociación.
- m) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- n) Tener a disposición de los socios la Relación Actualizada de Socios, los Libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario, con respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.
- o) Acordar la admisión de socios, e informar de las mismas en la siguiente reunión de la Asamblea General de Socios Ordinaria.
- p) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

q) Recaudar las cuotas y pagos de los socios y administrar los fondos sociales.

Artículo 27. Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 28. Funciones del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.
- b) Actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
- c) Asistir en sus funciones al Presidente.
- d) Cualesquiera otras que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 29. Funciones del Secretario. Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los socios.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria de Asamblea General de Socios Extraordinaria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Dirigir los asuntos administrativos y llevar la correspondencia de la Asociación.

- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Redactar el anteproyecto de la Memoria de Actividades y del Programa Anual de Actividades. Preparar el despacho de los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta Directiva, y por lo tanto de la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 30. Funciones del Tesorero Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos, interviniendo con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- c) Firmar con el Presidente y el Secretario, las aperturas de cuentas corrientes o libretas de crédito en establecimientos de crédito.
- d) Firmar talones, cheques, y demás documentos de naturaleza financiera.
- e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su posterior sometimiento a la Asamblea General. De la misma forma se procederá con arreglo al resto de la información económica -financiera necesaria para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Justificación de los gastos necesarios en la gestión de las subvenciones
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 31. Funciones de los vocales de la Junta Directiva Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas. Ocupar, en caso de vacante y por. designación del Presidente, algún cargo de la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otras funciones que les confiera la Asamblea General o la Junta Directiva.

SECCION III. RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 32. Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por los socios numerarios presentes en la misma mediante sufragio libre, directo y secreto.

Los socios numerarios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme lo, previsto en el artículo 34 de los presentes Estatutos al Secretario de la Junta Electoral el cual, una vez que ésta efectúe la proclamación definitiva de candidatos, difundirá dichas candidaturas utilizando los mismos procedimientos que se prevén en el artículo 16 de estos Estatutos.

Cualquier socio numerario que cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos podrá presentar su candidatura.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato, con una antelación de treinta días naturales al vencimiento del mismo.
- b) En caso de prosperar la moción de censura acordada en Asamblea General Extraordinaria, al día siguiente de prosperar la misma.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, al día siguiente de darse tal circunstancia.
- d) Por cese o dimisión del Presidente de la Junta Directiva, al día siguiente de darse tal circunstancia.

En la Asamblea General Extraordinaria donde se trate la renovación de la Junta Directiva, se procederá a votar a los candidatos a ser miembros de ésta para un período de cuatro años. En dicha Asamblea ejercerá de Presidente de la misma, el Presidente de la Junta Electoral y de Secretario, el Secretario de la Junta Electoral.

Cada socio numerario podrá votar un máximo de siete miembros, declarándose nula la papeleta de votación que tuviere más de dicha cantidad de votos.

Una vez escrutados los resultados por el Secretario de Junta Electoral, se proclamarán por el Presidente de la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva a los siete socios numerarios que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate por el séptimo puesto, se procederá a una nueva votación para elegir a aquel que hubiera de ostentar dicho puesto de entre los socios que hubieran empatado a votos en la primera votación. En caso de nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente de la Comisión Electoral.

Con posterioridad la Asamblea General, elegirá, de entre los siete miembros electos que en dicho momento manifiesten su disposición a ocupar el puesto de Presidente, aquel que haya de serlo de la Asociación. En caso de empate a votos por el primer puesto, se realizará una nueva votación para deshacer dicho empate. Si una vez realizada dicha votación, se produjera de nuevo empate, será de calidad el voto del Presidente de la Comisión Electoral.

Una vez elegido el Presidente de la Asociación, se suspenderá temporalmente la reunión de la Asamblea General y se mantendrá la primera reunión, que será constituyente, de la nueva Junta Directiva.

En dicha reunión se procederá a la elección de quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a los Vocales de la Junta Directiva. Dicha elección se efectuará por acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva Constituyente. Si el mismo no fuera posible, el Presidente electo de la Asociación designará a quienes hayan de realizar tales funciones.

Una vez concluida la reunión constituyente de la Junta Directiva, se reanudará la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, donde se procederá a informar a la misma del resultado de la elección de los cargos de la Junta Directiva a efectos de su ratificación por aquella.

Artículo 33. Junta Electoral

Con una antelación de treinta días naturales al vencimiento del mandato de la Junta Directiva, o bien al día siguiente de aprobarse una moción de censura, de producirse el cesa de la mayoría de miembros de la Junta Directiva o del Presidente de la misma, se procederá a constituir la Junta Electoral.

A partir de dicho momento la Junta Directiva actuará en funciones, quedando obligada a prestar todo su apoyo a la Junta Electoral en el ejercicio de sus tareas.

Dicha Junta Electoral estará formada por dos socios numerarios que, voluntariamente se presten para esta función, previa comunicación efectuada a la generalidad de los socios numerarios que se hallen inscritos en la Relación Actualizada de Socios por parte del Presidente de la Asociación. Dichos socios numerarios no podrán presentarse como candidatos a la elección. En el caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, el socio de mayor edad de los que no se presenten a la elección, que actuará de Presidente de la Comisión Electoral, y el de menor edad de los que no se presenten a elección, que actuará de Secretario de la Comisión Electoral.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 34. Calendario Electoral

El proceso electoral seguirá el siguiente calendario, expresado en días hábiles:

Día 1: Comunicación del Presidente a la generalidad de socios informando del comienzo del proceso electoral, de su calendario, y solicitando dos voluntarios para formar parte de la Junta Electoral.

Día 4: Constitución de la Junta Electoral.



Día 6: Elaboración y exposición de la lista de socios numerarios con derecho a voto, que serán aquellos que se hallaren inscritos en la Relación Actualizada de Socios.

Día 7: Inicio del plazo de presentación de impugnaciones del censo por parte de los socios.

Día 10: Fin del plazo para presentar las impugnaciones del censo.

Día 11: Resolución de la Junta Electoral sobre las impugnaciones del censo. Aprobación definitiva del censo de socios numerarios.

Día 12: Inicio del plazo de presentación de candidatos a la elección como la Junta Directiva.

Día 17: Fin del Plazo para la presentación de candidatos.

Día 18: Resolución sobre la validez de las candidaturas. Proclamación definitiva de candidatos.

Día 19: Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria por parte del Presidente en funciones de la Asociación.

Artículo 35. Moción de Censura a la Junta Directiva

La moción de censura a la Junta Directiva, deberá ser tratada por la Asamblea General Extraordinaria siempre que hubiere sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un 25% de los socios numerarios.

En dicho escrito se nombrará un representante de entre los firmantes y se expondrán los motivos de la censura, así como un programa lo más detallado posible sobre las propuestas de los firmantes para mejorar el funcionamiento de la Asociación.

En la Asamblea General que trate la moción de censura el representante de los firmantes hará una exposición a la Asamblea de tal escrito. A continuación el Presidente de la Asociación, asistido por el resto de miembros de la Junta Directiva, expondrá a la Asamblea lo que estimen conveniente en defensa de su gestión.

Una vez finalizadas las intervenciones se pasará a votar la moción de censura, siendo precisa para la adopción de tal moción que la misma sea adoptada por la mayoría simple de los socios, presentes o representados.

Caso de prosperar, se iniciará un proceso electoral, continuando la Junta Directiva censurada en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio Fundacional

En el momento de su constitución la Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Financiación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias que fije la Asamblea General con carácter general o para la atención de fines y actividades concretos.
- b) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, ya sean personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico

El ejercicio económico tendrá una periodicidad anual, comenzando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Presupuestos y Contabilidad previsional

Para cada ejercicio económico y con arreglo a las previsiones contenidas en el Programa Anual de Actividades, la Junta Directiva elaborará el Presupuesto Ordinario en el que se detallarán los ingresos y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Asociación. Dicho presupuesto será objeto de examen y aprobación por la Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación del mencionado presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio económico correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el programa correspondiente.



MÍRAME

Asociación de Apoyo a Familias y Personas con
Trastornos del Espectro Autista de Granada

Escultor Navas Parejo, 2

18006 Granada

G18933929

Registrada en la Consejería de Gobernación con el número de la 7413 Sección 1
Declarada de Utilidad Pública (O.M. 12/11/2021)

Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprobaran, constituyendo su partida de ingresos aquellos que así mismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los asociados o de terceros y así mismo los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios estarán equilibrados no pudiendo exceder la previsión de gastos a la de ingresos.

Artículo 42. Documentos y contabilidad histórica

La Asociación dispondrá de una Relación Actualizada de sus Asociados, llevará los Libros de Contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Tras el cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará el estado de liquidación del Presupuesto Ordinario, así como aquellos otros estados y documentos contables que, con arreglo a los presentes Estatutos y a la normativa legal vigente, deban ser sometidos a examen y aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Las liquidaciones de los Presupuestos Extraordinarios se confeccionarán asimismo por la Junta Directiva, la que, para su celebración, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

CAPITULO VI. DE LA FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43. Fusión

La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones, sin ánimo de lucro, de análogas, iguales o similares actividades.

Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación o Entidad de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la ASOCIACIÓN MÍRAME, DE APOYO A FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA procediéndose a la extinción de su personalidad.

Artículo 44. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 45. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos. O Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disuelta la Asociación, el patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas con fines análogos que, por sí o a propuesta de la Junta Directiva, hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 46. Quejas, reclamaciones y sugerencias

Los socios numerarios tendrán el derecho a exponer sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de las actividades de la Asociación, dirigiendo las mismas por escrito a la Junta Directiva, la cual dará el trámite que estime oportuno a aquéllas.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros a la persona encargada de recibir y dar curso a dichas quejas, reclamaciones y sugerencias, y que será el encargado de comunicar personalmente al socio interesado del tratamiento dado a las mismas.

Cualquier socio que se proponga reclamar o formular quejas contra la Asociación ante cualquier Administración u Organismo público o privado, deberá ponerlo en conocimiento con carácter previo y por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la presentación de aquéllas.

Artículo 47. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, entre ésta y los socios o beneficiarios de misma se resolverán preferentemente, y siempre que ello sea posible, mediante arbitraje, a través de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



Caso de no ser posible, para la resolución de todos aquellos conflictos que derivaran en los Tribunales de Justicia, y de los que la Asociación sea parte, los socios renuncian a su propio fuero y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN MÍRAME, DE APOYO A FAMILIAS Y PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DE GRANADA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 9 de marzo de 2024, como se acredita en el libro de Actas de la Asociación.

LA PRESIDENTA

Dña. Concepción Siles Martín

EL SECRETARIO

D. José A. Fernández Ruiz